



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre primero (01) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: JORGE SILVA PICHON
Demandado: JULEIBYS CABAS HERNANDEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00032-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 del 2022:

- 1.- No se presentó la relación de activos y pasivos conforme lo ordena el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 2.- Las pretensiones no son claras, toda vez que se solicita la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue disuelta en sentencia proferida en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de Septiembre del 2022. Art. 82-4 y 523 del Código General del Proceso.
- 3.- No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la señora demandada JULEIBYS CABAS HERNANDEZ, la cual debía enviarse de forma simultánea a la presentación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Art. 82-10 Ley 2213 del 2022.
- 4.- El poder es insuficiente, como quiera que el poder no fue conferido al Doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, para iniciar proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. Art. 74 y 523 del Código General del Proceso.

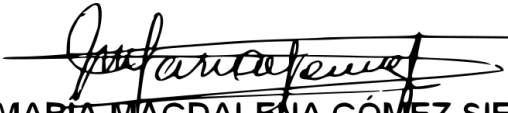
En consecuencia el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida dentro del presente proceso por el señor JORGE SILVA PICHON, en contra de la señora JULEIBYS CABAS SILVA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: Dssg.